

RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula Informe Ambiental Estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual 7/2020 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena. Expte. IA20/788.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha Ley.

La Modificación Puntual 7/2020 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), apartado 2º de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la Modificación Puntual 7/2020 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

I. Objeto y descripción de la Modificación

La Modificación Puntual 7/2020 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena tiene por objeto flexibilizar las condiciones de implantación de las plantas solares fotovoltaicas, mediante la eliminación de la distancia mínima de 1.500 metros, entre huertos solares.

Las instalaciones fotovoltaicas únicamente se pueden realizar en el Suelo No Urbanizable Común.

Para llevar a cabo la Modificación Puntual, se modifica el artículo 3.4.11 “Instalaciones Fotovoltaicas” del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, eliminando el condicionante: “Distancia mínima entre huertos solares: 1.500 metros” y manteniendo el resto de parámetros.

2. Consultas

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 9 de febrero de 2021, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
D.G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Diputación de Badajoz	-
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Castuera	-
Ayuntamiento de Campanario	X
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena	-
Ayuntamiento de Valle de la Serena	-
Ayuntamiento de La Haba	-

3. Análisis según los criterios del Anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental

de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la Modificación Puntual 7/2020 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Subsección Iª, de la Sección Iª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

3.1. Características de la Modificación Puntual

La Modificación Puntual 7/2020 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena tiene por objeto flexibilizar las condiciones de implantación de las plantas solares fotovoltaicas, mediante la eliminación de la distancia mínima de 1.500 metros, entre huertos solares.

Las instalaciones fotovoltaicas únicamente se pueden realizar en el Suelo No Urbanizable Común.

Los terrenos afectados por la Modificación Puntual no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Ordenación del Territorio informa que la Modificación Puntual no está afectada ni afecta a planeamiento territorial vigente ni a Proyectos de Interés Regional. No obstante, existe un Plan Territorial en tramitación, Plan Territorial de la Serena, en cuyo ámbito se encuentra el municipio de Quintana de la Serena, y el cual cuenta con aprobación inicial de fecha 23 de mayo de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

La Modificación Puntual no afecta a Suelo No Urbanizable Protegido, únicamente a Suelo No Urbanizable Común, el cual se define como aquellos terrenos que se consideran inadecuados para un desarrollo urbano racional y sostenible, de conformidad con el modelo territorial y de desarrollo urbano adoptado.

La Modificación Puntual, no clasifica ni califica terrenos, ni incluye ningún nuevo uso, ya que el uso Instalaciones fotovoltaicas, ya está permitido en el Suelo No Urbanizable Común, únicamente modifica las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones dentro del mismo.

Los terrenos afectados por la Modificación Puntual no se encuentran incluidos en espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, por lo que no afecta a ningún espacio Red Natura 2000, directamente. Asimismo, en las proximidades se encuentran los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, ZEC “La Serena”, ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas” y ZEC “Río Ortiga”.

Además de lo indicado anteriormente, cabe mencionar que en el Suelo No Urbanizable Común, existen algunos valores ambientales, relacionados con hábitats de interés comunitario y presencia de algunas especies protegidas, informando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que

la Modificación Puntual no debería afectar de forma significativa a espacios Red Natura 2000 o valores ambientales, y que no considera necesario el sometimiento de la misma a evaluación ambiental estratégica ordinaria de planes y programas.

La Modificación Puntual no afecta a ninguna de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Quintana de la Serena.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que los terrenos pertenecientes al dominio público forestal, así como la mayor parte de los terrenos forestales del término municipal, constituidos mayoritariamente por dehesas de encinas y pinares de pino piñonero, se encuentran fuera de las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común, y por tanto fuera del ámbito de esta Modificación Puntual. En aquellos casos puntuales, que afecten a terrenos forestales, es necesario recordar que la autorización de instalaciones fotovoltaicas, deben contar con el informe favorable del órgano forestal, para valorar la afección en cada caso.

No resulta afectado, directamente, ningún bien integrante del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

La eliminación de la distancia mínima entre huertos solares, puede conllevar la ubicación de instalaciones fotovoltaicas muy cercanas entre sí, con la consiguiente generación de efectos acumulativos y sinérgicos. Debido a las características ambientales del Suelo No Urbanizable Común y de la Modificación Puntual, de manera general no se considera que estos efectos acumulativos y sinérgicos vayan a provocar efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante, se tomarán las medidas adecuadas, para que se evalúen concretamente estos efectos, en las ubicaciones concretas de aquellos proyectos que deriven de la Modificación Puntual, de cara a la viabilidad ambiental de los mismos.

Esta Modificación establece el marco para la autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, incluidos entre los anexos de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en este suelo deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

La aprobación de la Modificación Puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la Modificación

Deberán tenerse en cuenta las consideraciones y medidas propuestas por las diferentes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas.

Las instalaciones fotovoltaicas que se pretendan llevar a cabo en el Suelo No Urbanizable Común del término municipal de Quintana de la Serena, y que se localicen a una distancia inferior a 1500 metros de otras instalaciones fotovoltaicas (huertos solares), deberán incorporar en la documentación ambiental pertinente para su tramitación, un estudio de efectos acumulativos y sinérgicos de la actividad.

El desarrollo de la Modificación Puntual deberá ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes (espacios, hábitats y especies protegidas), no suponiendo su alteración, degradación, o deterioro de los mismos.

Igualmente, la Modificación Puntual deberá tener en cuenta lo dispuesto en los siguientes planes de recuperación, conservación del hábitat y manejo:

- El Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera (*Aquila fasciata*) en Extremadura (Orden de 25 de mayo de 2015 del DOE N° 107) y su modificación (Orden de 13 de abril de 2016 del DOE N.º 77).
- El Plan de Recuperación del Lince Ibérico (*Lynx pardinus*) en Extremadura (Orden de 5 de mayo de 2016 del DOE N.º 90).
- Plan de manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura (ORDEN de 22 de enero de 2009 por la que se aprueba el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) en Extremadura. DOE N° 22 de 3 de febrero de 2009).

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente Modificación Puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes, y en su caso, con el informe de afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de Conservación de la Naturaleza y de espacios naturales de Extremadura).

La documentación ambiental pertinente, que se redacte para la aprobación de este tipo de instalaciones, deberá incorporar un inventario detallado del arbolado, que permita valorar adecuadamente la afección a los valores forestales existentes. Asimismo, las actuaciones forestales se encuentran sometidas al régimen de autorizaciones que desarrolla el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de las Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, respecto a la afección general al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico DPH y en sus zonas de servidumbre y policía, relativas a las limitaciones y prescripciones a tener en cuenta.

Además, de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos causales, las instalaciones fotovoltaicas debido a su extensión y posible incidencia sobre el patrimonio arqueológico subyacente, deberán contar con medidas correctoras consistentes en prospecciones arqueológicas de superficie, con carácter previo a la ejecución de las obras programadas.

Dado el avanzado estado de tramitación del Plan Territorial de La Serena, podría darse el caso de que dicho Plan Territorial fuese aprobado definitivamente antes de la aprobación definitiva de la Modificación Puntual, en cuyo caso habría que evaluar la aplicabilidad del Plan Territorial a la misma.

Cumplimiento de las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida posible corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente en la aplicación de la modificación y de las medidas previstas para el seguimiento ambiental, establecidas en el documento ambiental estratégico, siempre y cuando no sean contradictorias con las establecidas en el presente informe ambiental estratégico.

5. Conclusiones

En virtud de lo expuesto, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la Modificación Puntual 7/2020 del Plan General Municipal de Quintana de la Serena vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El informe ambiental estratégico se hará público a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El presente Informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la Modificación Puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual.

De conformidad con el artículo 52, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente Informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

En Mérida, a 12 de mayo de 2021
EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD
Fdo.: Jesús Moreno Pérez
Firmado electrónicamente

Firmado por: Jesus Moreno Perez; CSV: PFJE1621547804945; 12/5/2021 13:52

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesus Moreno Perez
Fecha: 12/5/2021 13:52

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1621547804945
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

